

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00446</b> 00
<b>Demandante</b>	DAMIANA MARÍA MONTERROSA PÉREZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE CÁCERES – Antioquia
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	Inadmisión de la demanda por segunda vez

Mediante auto del 16 de septiembre del año en curso, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación corrigiera algunos defectos observados en la demanda.

La mandataria judicial que representa los intereses de la parte demandante pretendió subsanar dichas falencias, habiendo corregido de manera parcial los requisitos pedidos, como quiera que cumplió con los requisitos exigidos en los numerales segundo, tercero y cuarto, pues solicita al Despacho que se oficie al Municipio de Cáceres para que allegue al expediente la constancia de notificación del acto administrativo demandado por no tenerlo en su poder y habersele negado la copia de la misma o su certificación, se aporta la constancia de la audiencia de conciliación celebrada el 12 de abril de 2013 en la Procuraduría Judicial II Administrativa y se allega copia de la demanda inicialmente presentada y que le correspondiera por reparto al Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín.

No obstante lo anterior, la apoderada de la parte demanda en el escrito subsanatorio, no hace referencia alguna en relación con el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, en el cual se le exigió que aportara la prueba que acredite la presentación y la fecha de la solicitud que provocó el pronunciamiento de la administración, toda vez que en la demanda solo se manifiesta en los hechos que la misma fue presentada ante la Alcaldía Municipal de Cáceres el día 22 de agosto de 2012, pero no se aporta con los anexos.

Por tanto se hace necesario **INADMITIR POR SEGUNDA VEZ**, la demanda, y concederle a la parte demandante, **CINCO (5) DÍAS** para cumplir dicho requisito, so pena de RECHAZARLA.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento al requisito que se exige, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez